

DE EX

# PROVINCIA DE TARRAGONÁ.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cartagena 24, 8 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha salido del puerto á las siete y cuarenta y cinco, habiendo hecho la plaza los honores debidos á su alto rango. He estado á las seis en la fagrata con los Capitanes generales del Departamento y distrito á despedirle. Me ha dejado una muestra de su liberalidad para los Hospitales que ayer-visitó y para los pobres. La escuadra no toca ni en Almería ni en Málaga. Maniobrará tres dias en la mar, y el 27 se hallará á la vista de Cádiz. S. M. irá á Sevilla en un cañonero por el Guadalquivir.»

CARTAGENA 24, 9 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo

de Ministros:

«Ha amanecido el tiempo bueno; la escuadra se está poniendo en movimiento; la Numancia lo verificará despues, y entre ocho y nueve estará fuera del puerto; tiempo hermoso y barómetro en buen estado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Sr. Gobernador, 30 pesetas.

(El mismo contribuyó con 100 reales á la suscricion particular abierta en esta ciudad.)

Secretaría del Gobierno civil, 40 pesetas.

Seccion de Fomento del mismo Gobierno, 25 pesetas 54 céntimos. Ayuntamiento de Tarragona, 322

Pesetas 25 céntimos.

Empleados de Obras públicas, 110 pesetas 50 céntimos.

tros, 22 pesetas 92 céntimos.

ADMINISTRACION ECONÓMICA. — Señor Jefe económico, D. Ramon Rodriguez de Sanabria, 20 pesetas. — D. Salvador García Roca, satisfizo en Valencia. — D. Leoncio Martin Dominguez, 8 pesetas. — D. Alejandro Lázaro, 7. — D. setas. — D. Alejandro Lázaro, 7. — D.

Ramon Adell, 7.—D. Jesús Sanchez, 6.—D. Francisco Sanchez, 4.—D. Ernesto Vilches, 4.-D. Eduardo Gandia, 3.—D. Donato Puelles, 3.—D. Arturo Carbonell, 3.—D. Juan Carranza, 3.— D. José Tomás Llop, 2.-D. Vicente Alegre, 2.—D. Alfonso Traid, 2.— D. Pedro Farriol, 2.—D. Miguel Génis, 1.—D. Antonio Sagalés, 6.—D. Juan Muñoz, 4.—D. Domingo Vivar, 3.— D. Enrique Linares, 8.—D. Antonio Torres Pardo, 7:-D. Joaquin Arnedo, 6.—D. Ignacio Gonzalez, 4.—D. José Llorens, 3.—D. Francisco Cartañá, 2. -D. Antonio Aymat, 1.-D. Manuel Cala; 6. -D. Juan Durán 3. -D. Rosendo Viladot, 2 .- D. Antonio Vilalta, 1. -Suma, 133 pesetas.

Seccion de Intervencion.—Sr. Jefe, D. Ricardo Heredia, 11 pesetas. - D. Alejandro Bardaji, 7 .- D. Ramon Alvarez, 7.—D. Nicasio Aragó, 6.—D. José Cacho, 6 .- D. Agustin Blanco, 4. -D. Miguel Leira, 4.-D. Luis Iranzo, 4.—D. Cárlos María Gonzalez, 4. -D. Manuel García, 3.-D. José Rodriguez, 3.—D. Francisco Cortada, 3. -D. Rafael Aguilera, 3. - D. Joaquin Barba, 3.—D. Joaquin Diez, 3.—D. José Montserrat, 3.—D. Antonio Reynés, 3.—D. Francisco Novillo, 2.— D. Antonio Aymat, 2.—D. José Mestres, 2.—D. Francisco Muñoa, 2.—D. Angel Moreno, 2.—D. José Basora, 1. -Suma, 88 pesetas.

Seccion de Caja.—Sr. Jefe, D. Diego Cacho, 10 pesetas.—D. Camilo Gimenez, 4.—D. Juan Fernandez, 3.—D. Martin Mercader, 2.—D. Antonio Pagés, 6.—D. Felipe Fontanilles, 1.—

D. Juan Nel-lo, 1.—Suma, 27 pesetas.

Comision de Avalúo.—D. Bernardo
Balmes, 11 pesetas.—D. Juan F. García, 7.—D. Dámaso Ortiga, 4.—D.
Buenaventura Llauradó, 1.—D. José
Mengual, 1.—Suma, 24 pesetas.

Comision de Estadística.—D. José Vizmanos, 7 pesetas.—D. Ricardo de la Peña, 4.—D. Antonio Alcayde, 4.—D. Ricardo Redondo, 3.—D. Modesto Soler, 3.—D. Sebastian Anguera, 1.—Suma, 22 pesetas.

Comison Comprobadora.—Sr. Jefe, D. José Rafael Gimenez, 8.—D. Eduardo Alcaráz, 6.—D. Manuel Fernandez Fuentes, 4.—Suma, 18 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.—Sr. Administrador, D. Narciso
Sanz Fernandez, 11 pesetas.—D. Anastasio Garcia Ribas, 8.—D. Valentin
Mariaha, 7.—D. Eduardo Salazar, 6.—
D. Pedro Dominguez Cardenal, 3.—
D. Pedro Antonio Berrnezo, 3.—D.

Jorge Gutierrez, 6.—D. Ramon María Salvador 4.—D. Magin Baldrich, 4.—D. Antonio Rosiñol, 2.—D. Juan Mallol, 2.—D. Arturo Boada, 1.—D. Manuel Alvarez, 3.—D. Bernardo Capellin, 3.—D. José Nuñez, 2.—D. Mateo Gomez, 2.—D. José Martinez, 2.—Suma, 69 pesetas.

Ayuntamiento de Vilavert, 25 ptas. Idem de Riudoms, 250 ptas. Idem de Gandesa, 60 ptas.

D. José Mesa, 3 ptas. 50 cénts.— D. Gregorio Cuervo, 3 ptas. 50 cénts. —Total...... 1.274 ptas. 21 cénts.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

al aŭ aguardin aŭ aganyar o

(Gaceta del 19 de Octubre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

to and to see high

Habiéndose consultado por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese manifiesta infraccion de ley, dicho alto Cuerpo, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con môtivo del recurso interpuesto por varios electores de Medina de las Torres contra un acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz anuló las elecciones municipales últimamente celebradas en aquella villa, se ha dispuesto de Real órden que consulte el Consejo en pleno « sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese manifiesta infraccion de lev».

Para cumplir esta disposicion de S.

M. ha examinado el Consejo con todo
detenimiento el punto consultado, que
siendo importante en sí mismo, ha
adquirido gravedad en razon de las
opuestas opiniones que respecto de él
se han èmitido y de las órdenes expedidas por ese Ministerio en diferentes
épocas, no siempre ajūstadas á idénticos principios.

Tal examen le ha producido el convencimiento de que es legal y necesaria en efecto la intervención directa del Gobierno supremo para reformar y corregir de un modo eficaz las infracciones de ley que cometan las Comisiones provinciales al hacer uso de la facultad que les compete en la materia.

Y no le detiene para manifestarlo así la circunstancia de que este mismo Cuerpo ha consultado en otro sentido en años anteriores, porque ni se compone en su mayor parte de las personas que entónces lo formaban, ni puede prescindir de los inconvenientes producidos por la aplicación de la doctrina que á la sazon sostenia, ni debe olvidar que á veces se ha separado de ella el Gobierno, ni es licito, en fin, insistir en lo que la reflexion y la experiencia han presentado como erróneo y perjudicial.

Consía además en que V. E., comparando las razones que ahora se expongan con las emitidas anteriormente, aceptará las que lo merezcan, y por lo tanto cree asegurado el acierto en la resolucion que se adopte.

Sin duda fijará V. E. su atencion en el expediente instruido en 1872 con motivo de una reclamacion contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valencia anuló las elecciones municipales de Liria; porque en el dictamen del Consejo de 26 de Febrero de dicho año, en el voto particular que lo acompañó, en la refutacion de este y en la Real orden de 11 de Marzo siguiente se adujeron extensamente los argumentos que se creyeron propios para mantener la opinion de la mayoría de este Cuerpo, la de los Consejeros que disintieron de ella y los motivos que ese Ministerio tuvo para separarse de una y otra.

Creia la mayoría que el Gobierno no tenía facultades para enmendar ni dejar sin efecto los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre las elecciones de Concejales; en el voto particular se afirmaba que era indiscutible el derecho de aquel para declarar la validez ó nulidad de una eleccion de esta clase cuando cualquier español se alzara de los expresados acuerdos; pero en la Real órden citada se mandó devolver el expediente para que la Comision provincial fallara de nuevo con arreglo á las leyes, exigiéndose la responsabilidad á quien correspondiera en el caso de que aquella insistiese en su anterior acuerdo.

En esta resolucion y en otras que

casi al mismo tiempo se dictaron sobre asuntos análogos es digno de observar que lo que se hizo en puridad fué anular los acuerdos á que se referian, por mediar en ellos infraccion de ley, é indicar las decisiones que se habian de tomar.

Negóse la Comision provincial de Valencia á cumplir lo mandado: el Gobernador de la provincia la suspendió y nombró otra interina, y esta revocó los acuerdos de que se trataba; mas cambiada la situación política, fué respuesta la Comision suspendida, anulado lo que dispuso la interina, y declarados válidos por Real órden de 12 de Agosto de 1872 los acuerdos sobre que recayó la de 11 de Marzo anterior.

En medio de esto el Gobierno dió á entender en uno de sus considerandos, como indica la Seccion correspondiente de ese Ministerio en su nota, que la Autoridad superior podia revo-

car aquellos acuerdos.

Con el fin de demostrar que aun en tiempos en que dirigian los negocios públicos personas de ideas conocidamente descentralizadoras se anulaban resoluciones semejantes cuando por ellas se infringian las leyes, recuerda la misma Seccion una Real órden de 27 de Julio de 1872, relativa á las elecciones de Jumilla, provincia de Murcia, y otra disposicion del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Febrero de 1873, que dejó sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo; y como, segun se asegura en el expediente, son muchos los casos en que despues de las elecciones municipales de 1877 se revocaron acuerdos ilegales de las Comisiones provinciales, apartándose del espíritu con que se dictaron otras órdenes de índole semejante, resulta que conviene y aun es indispensable que el Gobierno fije la jurisprudencia sobre el particular, tomando en cuenta las reclamaciones y las excitaciones que se le han dirigido.

Para ello debe quedar sentado que, como se sostuvo en el voto particular de que se ha hecho mérito y en la Real órden de 11 de Marzo de 1872, y se repite en la nota de la Seccion de este Ministerio, la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 distingue en sus artículos 88 y 89 las resoluciones ejecutorias de las definitivas, puesto que aplica el primer adjetivo á las que dictan las Juntas generales de escrutinio cuando no se reclame contra ellas en el plazo que señala, y el segundo á las que toman las Comisio-

nes provinciales.

Tal distincion no pudo ser casual en punto de tanto interés; y si se considera que la voz definitivo en su sentido jurídico no trae consigo el de irrevocabilidad, que la misma ley Electorat se hallaba en estrecha conexion con las leyes orgánicas Municipal y Provincial de la misma fecha, y que esta última, en el tercer párrafo del art. 66, que seguia inmediatamente al al que concedia á las Comisiones provinciales la facultad de resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y las incapacidades ó excusas de estos, establecia que eran aplicables á sus acuerdos las disposiciones de los artículos 48 y slguientes, referentes á las Diputaciones, esto es, á la suspension de sus acuerdos y á los recursos á que dieran lugar, resultará la conviccion de que el legislador no quiso que las Comisiones provinciales obrasen con tal independencia del Gobierno en materia de elecciones municipales que debiera prevalecer lo que decidiesen, aun en el caso de que hubieran quebrantado la ley.

Cierto es que ese párrafo no se ha incluido en la ley de 2 de Octubre de

1877 al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876; mas si bien se mira, no hacía falta en rigor, porque no siendo ejecutorios los acuerdos de que se trata, el Gobierno puede reformarlos.

En efecto, el art. 85 le concede la inspeccion á fin de impedir que las Comisiones provinciales infrinjan la misma ley, la Constitucion y las demás generales del Estado; y no se comprende que pudiera ser eficaz esta facultad si no llevase consigo la de enmendar el yerro cometido, impidiendo los efectos de la infraccion.

Si, como se ha pretendido, hubiera de limitarse á procurar que conociesen de ella los Tribunales para que aplicasen las penas establecidas en el tít. 3.º de la ley Electoral, ó en el Código penal en su caso, podrian ser castigados los delincuentes, pero no corregida, no impedida la infraccion que cometieron, una vez que en ningun caso toca á los mismos Tribunales aprobar ni anular unas elecciones ni resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Y la necesidad de que esa inspeccion sea efectiva para que no resulte una situacion que podria calificarse de anárquica, está demostrada por los hechos que se indican en el expediente: una Comision provincial ha anulado las elecciones hechas en un pueblo, por las mismas causas que no le impidieron desestimar las protestas que se presentaron contra las verificadas en otro; y miéntras alguna de esas Corporaciones declaraba que los Jueces municipales no tenian capacidad para ser elegidos Concejales, otra decidia que respecto de estos funcionarios sólo existe incompatibilidad.

Por las razones expuestas, opina el Consejo, en conclusion, que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, puede revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos haya manifiesta infraccion de ley, y que V. E. está en el caso de proponer á S. M. que se digne aprobar una resolucion general en este sentido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2362.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de las Antillas, Miguel Mateo Batiste, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 27 de Octubre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Juan-y de Rosa, natural de García; provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura un metro 590 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 20 años.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por seccione
<u> </u>	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.		1 7 7	
	Administracion provincial.			
	Indemnizacion á los Diputados de la			
	Comision permanente		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
	tacion provincial	2.267'91		
11121	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales			
1.0	Idem de la Comision de examen de			
torkán	Cuentas	500'00	10 (2) Jan-20 (8)	
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales,		32400, 10272	173477449
	incluso alumbrado y mobiliario	558'33	6.716'22	lanca d
- 8	Idem de la Cómision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0.110 22	
2.0	Sueldos del Archivero y del Depositario		Colonial Colonial	(3人性)(3人) (3人)(3人)
erra q	de fondos provinciales y un auxiliar. Idem de los empleados y dependientes	364'58	a ad Tradi,	M. M.
3.0 }	de las Comisiones especiales	209'58	THE STATE OF THE PERSON OF THE STATE OF	
	Material de estas Comisiones	347'08		
4.0	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante			Post of the
. (	Material de los mismos	83'33		194
6.0	Idem para siembra y replanteo de los montes	208'33	100 -	
ndani adoet				10000
	CAPÍTULO II.	al tie doll's	r in Paul Sig	
1.0	Servicios generales.  Gastos de quintas	770,00		
2.0	Idem de bagajes			
3.0	Idem de impresion y publicacion del			
4.0	Boletin oficial y gastos del censo de poblacion		3.264'65	riziciil di
	Idem elecciones Diputados provinciales	<b>)</b>		Kabujak Kapulientyen
5.0	Idem de calamidades públicas	41'66		
	CAPÍTULO III.	iciciae ovoi	in violations	
1413	Obras públicas de carácter obligatorio.		olicies itea	45 <b>:</b> 6590
ĺ	Personal de la Direccion facultativa de		1	
	caminos provinciales y vecinales  Material para estas obras	1.250'00		e suit de f
	Personal de las obras de conservacion	666'66	+111111	hit mot
1.0	de los caminos, barcas, puentes v			i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
	pontones que se hallan en el mismo caso	2.045'52		
	A cuenta del material para estas mis-		-0100	
2.0	mas obras		ne lue najvi	
	conservacion de las travesías de las		10.367'74	
	carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue-			100
	blos cuyo vecindario pase de 8.000	gandana Garanaa a		and I A.S.
3.0	almas	n (Carlotte		
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro-		14.7 S. Jedni 201	
<i>b</i> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	vincia	D		1212-1213
4.0	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	166'66		10712-15- 511734
		, 91103,633.6	eli alimat	
ale La	CAPÍTULO IV.	estaldin 18	edulunds. Stationalis	
.0	Contribuciones que corresponden á los		, 30000800	
19.8	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	- ), i i i i i i i i i i i i i i i i i i		1 2 2 3 7 1
2.0 3.0	Pensiones concedidas legalmente	27'50	27'50	artification of the second
	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado	D.		erginal of
4.0	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
		AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	

Articulos		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos  Pesetas.	TOTAL por secciones  Pesetas.
	Suma anterior	nain-ei es	90 9F011	on Sugar Co: Sus a Co
というない	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia		20.376'11	chromin oné ribnos ទំនុំ (១១៣)
	CADITIUO V	i germeneit Meioudiajn	angill Sa	
	Instruccion pública.	Hich kasis		og tempeter. Anthrestors
	Junta provincial del ramo Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ense-	Highnakuas Adn arah	an inggarage stanlighter stanlighter stanlighter anni-sea	
1	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	5.632'16	orgadi on orgadorga
1	Id. id. de la Escuela normal de Maes- tras	531'83/	, 5.052 10	
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	187'50	DAULA	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	5198. (CH 90)		reango.A shings
	Biblioteca provincial	83'33 83'33	HOAR,	
	CAPÍTULO VI.		eomatioas	
	Beneficencia.		5 = 1	45.199'89
0	Atenciones de la Junta provincial Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento			
ı	de los Hospitales	4.431'60		
	Id. id. id. de las Casas de Expósitos\ Id. id. id. de las Casas de Maternidad\			(a)
	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y	40 24	60 114	o kich
1	desamparados			liskb)
	CAPILULO VII.			
-	Correccion pública.  Gastos de cárceles	41'66		
	Idem de Establecimientos penales	»	41'66	
	CAPÍTULO VIII.	Tallet		81.
	Imprevistos.			1 10
	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir	625'00	625'00	
			910141	
	SECCION SEGUNDA.	ah balant	t ob 19 neo	engar P
	GASTOS VOLUNTARIOS.	= in an Arm	uin, tel.	
	the semilar and the sound of their agreement			
	CAPÍTULO I.			Comment of
	Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos. Cantidades destinadas á la fundacion	APLMORIE		
	ó construccion de nuevos Estableci-	realist Line	husuik (Leanyou)	
	mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública	<b>6</b>	3 N	
	CAPÍTULO II.			
	Carreteras.			61
	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargó de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.  Personal			
•	Material de obras 5.285'56 Otros gastos	5.285'56	5.285'56	61
	CAPÍTULO III.			ine.
	Obras diversas.			
	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona Para conservacion del puente de barcas de Tortosa	2.500'00)	2.500'00	

TOTAL por capítulos por secciones Articulos. Pesetas. Pesetas. Pesetas. CAPITULO IV. Otros gastos. Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos. que han sido acordadas..... Para otros gastos de interés provincial 2.463'41: 2.463'41

### SECCION TERCERA.

### GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO.

ns sup the consecution para que en Resultas por adicion de ejercicios tieran' à las confòrencias illéxencas que debet consbração en la dapidal de cerrados.

A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878
procedentes del presupuesto anterior. » » » Idem id. en la misma fecha proceden-\_tes de presupuestos anteriores....

ich ab de nac obatriour ostidien azon i fab ellen st ab aratieratier det bereitet. 

Tarragona 2 de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero. - V.º B.º - El Vicepresidente de la C. P., Morera.

The success of inches the chamber con the success of the process of the process of the strike

Sesion del 17 de Octubre de 1879.-La Comision provincial y Diputados esidentes aprueban la presente distribucion.-El Presidente, Antonio Satoras V.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero. mico actina, certadas en 30 de 1010. Le commos, las que ben side solis

Núm. 2364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El reparto general vecinal de esta illa, correspondiente al corriente año económico de 1879 á 80, estará de nanifiesto en esta Secretaria por térnino de quince dias, á contar desde esta fecha, durante los cuales los haendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la nañana, y producir las reclamaciones jue en justicia procedan; finidos los uales todas serán desatendidas.

Y para que nadie pueda alegar igorancia ruego á los señores Alcalles de Tarragona, Constantí, Pobla de lafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, alls, Vilanova de Prades, Alcover, Selva y Reus, den la debida publicilad al presente anuncio.

Vilallonga 24 de Octubre de 1879. -El Alcalde, Ramon Prats.

berobation manufacture se colored

et poro publico para la extragence Núm. 2365.

Oon Francisco Marco Ferré, Alcalde constitucional de la presente poblacion. so bet food actorizationals

Hago saber: Que hallándose termiado el reparto general vecinal para ubrir el déficit del presupuesto muicipal de este pueblo, correspondiene al corriente año económico; estará e manifiesto en la Secretaría muniipal de este Ayuntamiento por espaio de 8 dias, contados desde esta feha, en cuyo plazo podrán hacer las eclamaciones que crean convenientes, ues finido que sea, no serán atenidas.

En su consecuencia ruego á los seore Alcaldes de Vandellós, Colldeou, Reus, Falset, Tivisa y Montroig, hagan público á sus administrados erratenientes de esta por los medios e costambre.

Pratdip 27 de Octubre de 1879. l Alcalde, Francisco Marco. - P. S. I., Joaquin Capdevila, Secretario.

la du conclusios calculados un el Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Riudoms durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

emilier al arimer l'onfonte D. Vicente

-org that it it codero (avelle, pro-

Dia 1.º de Julio.—Renovacion del Ayuntamiento. -- Primer bienio. -- Sesion inaugural. Se reunió el Ayuntamiento para constituirse con asistencia de los Sres. D. Antonio Ortiga Caparó, D. Juan Cabré Caparó, D. José Torrens Montlleó, D. Antonio Socias Cregut, D. Salvador Salvadó Munté, D. Vicente Anglés Hortoneda, D. José Mestre Gasull, D. Meliton Massó Grau, D. Francisco Xanxo Gras y D. Juan Guinjoan Mateu, ocupando la presidencia interina, por corresponderle, D. Márcos Hortoneda Coll, el que declaró constituido el Ayuntamiento. Conlas formalidades prevenidas se procedió en votacion secreta al nombramiento de Alcalde, resultando del escrutinio diez votos á favor de D. Salvador Salvadó Munté y uno á D. Vicente Anglés Hortoneda, y fué proclamado Alcalde constitucional D. Salvador Salvadó Mnnté, que pasó á ocupar la presidencia. Se procedió al nombramiento de dos Tenientes de Alcalde que por mayoria de votos recayeron en D. Vicente Anglés Hortoneda, primer Teniente, y segundo, D. José Mestre Gasull. Se nombró procurador Síndico al Regidor D. Juan Guinjoan Mateu y suplente á D. Antonio Ortiga- Caparó. Se determinó el órden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar. Se acordó celebrar una sesion semanal señalándose el dia del domingo. Queda convocado el Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria el dia de mañana. Y se acordó dar parte circunstanciado de la instalacion por el correo de este dia á la Exema. Diputacion provincial y señor Gohernador civil.

Dia 2 .-- Extraordinaria. Se acuerdan los nombramientos de los señores Tenientes de Alcaldes y Concejales paraformar las Comisiones de hacienda municipal. Para presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas. Ornato público. Caminos vecinales. Aguas y minas. Alumbrado público. Bagajes y alojamientos y fieles de contraste. Se nombró al Regi-

Dia 6.—Ordinaria. Se dió cuenta de haberse retirado de la Administracion económica una lámina intrasferible de la renta del 3 por 100 procedente de bienes propios vendidos, su número 76.973, de capital 10.422 reales. Se nombró al primer Teniente D. Vicente Anglés y á D. Teodoro Cavallé, propietario y Farmacéutico, para que en representacion del Ayuntamiento asistieran á las conferencias filoxéricas que deben celebrarse en la capital de la provincia. A propuesta del Sr. Presidente y bajo el fundamento de carecer el vecindario de agua potable, se acordó abrir un pozo en el terreno sobrante de la via pública contiguo á la pared del abrevadero de la calle del Arrabal, cuyo coste se calcula será de 750 pesetas, incluso la bomba con manubrio para extraerlas con facilidad.

Dia 13.—D. Márcos Hortoneda Coll, Alcalde saliente, presentó las cuentas de administracion local documentadas, correspondientes al ejercicio económico actual, cerradas en 30 de Junio último, cuyo resúmen es el siguiente:

Cargo. — Ingresos calculados en el presupuesto de 1878 á 79, 27.583 pesetas 25 cénts.; Recaudado de más en los ingresos, 713 pesetas 72 cénts.; Existencia que resultó al cerrarse la cuenta del ejercicio anterior, 2.385 pesetas 32 cénts.—Total Cargo, 30.682 pesetas 29 cénts.

. Data.—Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1878 á 79, 24.323 pesetas; Recaudado de ménos en los ingresos, 4.505 pesetas 69 cénts. -Total Data, 28.828 pesetas 69 cénts. Existencia en 30 de Junio de 1879,

1.853 pesetas 60 cénts. Asimismo presentó un inventario de los valores y créditos que constituyen el patrimonio del comun, que segun lo que se determina, importa 68.498 pesetas 46 céntimos. Deudas del Ayuntamiento: Unica: El Banco de Descuentos y préstamos de la ciudad de Reus acredita 8.403 pesetas 15 céntimos por un empréstito contratado en el año 1869. Para que se conozcan los números y cantidades que tienen y representan las 22 láminas intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100 que posee el Ayuntamiento por bienes propios vendidos, se acompaña una factura. Otro en calidad de depósito en la Caja de fondos del comun 60 pesetas 41 céntimos que pertenecen á 9 contribuyentes por bonificacion de cuola excesiva impuesta en el reparto vecinal del año económico de 1870 á 71, cuyos nombres se expresan en relacion. Dada cuenta de lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último relativa á las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1871 á 72 presentadas por D. Pablo Oriol Molons y D. Antonio Ferrant Papió, Alcalde y Depositario respectivos, se acuerda dar el debido cumplimiento. Con entera sujecion á lo que dispone el cap. 3.º del tít. 2.º de la ley municipal, que trata de la organizacion de las Juntas municipales, se determinó dividir la poblacion en seis secciones, acordándose se sorteen dos contribuyentes de cada una de las de la 1.2, 2.2, 3.2, 4.2 y 6.2 y uno de 5.2, completándose el número de once Vocales.

Dia 20.—Oido el dictámen de la Comision de caminos, se desestimó

por carecer de fundamento la queja producida de que D. José Ametller se apropiaba terrenos pertenecientes al camino de «Las Paseras.»

Dia 27.—Publicado el resultado de farmacion de secciones sin haberse interpueslo reclamacion. Se acuerda celebrar sesion pública extraordinaria el próximo dia 30, señalándose las nueve horas de su mañana para proceder al sorteo de Vocales y de la

Junta municipal.

Dia 30.-Extraordinaria. Por órden numérico de secciones se procedió al sorteo de Vocales asociados que dió el siguiente resultado: números 14 y 35, D. José Jansá Mas y D. Antonio Grau Torres.-Id. 48 y 52, D. José Molons Mas y D. Buenaventura Toda y Brous. -Id. 7 y 19, D. Luis Fontboté Gispert y D. José Torres Mas.—Id. 22 y 34, D. Antonio Casanovas Ollé y D. José Font Vergés.—Id. 83, la Sra. viuda de Jaime Torres Domenech. -Id. 47 y 49, D. Estéban Gili y Anglés y D. José Gili Vilaltella.

Dia 3 de Agosto.—Ordinaria. El Sr. Alcalde dió conocimiento de quedar terminadas las obras de abertura del pozo público acordado en 6 de Julio último y colocada la homba para la extraccion de aguas. Que el resultado ha sído mas satisfactorio que podia esperarse, pues que el caudal de agua descubierto excede del necesario para el consumo del vecindario. Que el coste de las obras es de 464 pesetas 77 céntimos, las que han sido satisfechas en virtud de autorizacion concedida en el acuerdo antes citado.

Dia 10.-El Sr. Regidor D. Juan Guinjoan Mateu presentó la dimision del cargo obligatorio por optar por el de Fiscal municipal de que ha sido nombrado y tomado posesion, y así lo acredita, cuya dimision, por presentada en tiempo habii le fué admitida, en cumplimiento de lo terminante dispuesto en el párrafo 2.º, art.- 112 de la ley orgánica del Poder judicial, acordándose se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil lo resuelto. Se eligió Regidor Síndico á D. Márcos Hortoneda Coll, Regidor primero.

Dia 17.—Se dió cuenta de la Real orden dictada en 30 de Junio último á consecuencia del recurso de alzada promovido por D. Pablo Oriol Molons, D. Antonio Ferrant Papió y D. Antonio Mestre Ferré, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente que fueron de esta villa, contra el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 27 de Mayo de 1874, relativo á cuentas de administracion local del ejercicio económico de 1872 á 73, acordándose darle puntual cumplimiento. Se autorizó el pago de 275 pesetas, valor de la bomba con manubrío que se colocó en el pozo publico para la extraccion de aguas.

Dia 24.—A los efectos acordados, se han retirado de las oficinas del Gobierno civil de la provincia las cuentas de administracion local de los años 1871

á 72 y 1872 á 73.

Dia 31.—Se dió cuenta de haber sido nombrados por el Sr. Gobernador civil para Vocales de la Junta local de primera enseñanza á tres vecinos en calidad de padres de familia.

Dia 7 de Setiembre.—Son admitidas las cuentas de administracion local del año económico de 1872 á 73, reformadas con sugecion á lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, que han sido presentadas por los cuentadantes responsables. Se nombran fieles pesadores de vendimia. Se completó el número de Vocales de la Junta de reforma de amillaramientos.

· Dia 14. - Por justas causas se declaran fallidas las cuotas impuestas en repartos del actual año económico por contribuciones de consumos, cereales y sal á 22 contribuyentes.

Dia 21.-Hallándose en inmitente peligro de ser arrastradas las casas que constituyen la calle del Arrabal por la impetuosa corriente de aguas que en sus avenidas conduce la riera denominada de Maspujols, se acuerda acudir nuevamente en respetuosa instancia á S. M. el REY, exponiéndole la crítica situacion de este vecindario y suplicarle se digne dispensar á esta villa del pago de las contribuciones directas durante siete años, á condicion de aplicar su importe á los gastos de construccion de diques y demás obras de fábrica señaladas en el proyecto del plano general de encauzamiento de aguas de la precitada riera, que en 5 de Enero de 1877 mereció la Real aprobacion.

Dia 28.—Producida queja de que D. Pedro Barenys para fortificari una finca que posee en este término y linda á E. con la riera de Maspujols se sale de los límites de su propiedad, fabricando muros y estacadas, cambiando el cauce natural de las aguas dirigiéndola sobre la orilla opuesta con grave perjuicio de las casas de la calle del Arrabal, se comisionó á los señores Regidores D. Márcos Hortoneda y D. Antonio Ortiga para que se enterasen del hecho y dieren cuenta. Leido el precedente extracto en la

sesion del dia de hoy, ha sido aprobado. Riudoms 5 de Octubre de 1879. El Alcalde Presidente, Salvador Salvadó.-P. A. D. A., Antonio Brós,

Secretario.

Núm. 2366. JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1879.

Dias.		X.22	NACID	os v	ivos			NACIDOS SIN VIDA  Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.		NI. JE	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total	
	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de vivos.	Varones	Hembras.	Тотац	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de muer- los.	de ámb clase
11	1	2	3	D	»	D	3	D	ע	<b>»</b>	D	>>	Ď	) ) )	3
12	D	D	D	· »	D	D	<b>D</b>		D	D	»	))	D	D	(0,1 (0,1
13	۵	1	1	2	D	2	3	, D	))	ø	) i	D	D	D	3
14	1	ע	1	D	D	ď	1	D	»	ď	) D	(C.	3 (4 A)	D	1
15	2	D	2	D	1	1	3	» <sup>:</sup>	<b>D</b>	»	0	<b>)</b>	D	- D	3
16	<b>»</b>	»	D	D	D	))	»	) )	D	<b>»</b>	) ))	D	D	D	
17	1	1	2	D	ע	'n	2		) b		D	D	D	D	. 2
18	2	3	5	D	Ď	ע ,	5	.»	D	D	D	D	D.	)).	5
19	1	<b>)</b>	1	<b>D</b>	1	4	2	<b>)</b>	. »			) )	D	D	2
20	1	2	3	)	2	2	5	ď	<b>)</b>	2 - 0	ď	ď	D	<b>D</b>	5
» .	» _	ď	»	D	D	ď	D	<b>»</b>	)	D	<b>»</b>	ď	D	<b>D</b> +	)
	9	9	18	2	4	6	24	<b>)</b>	<b>D</b>	)	D	Ď.:	))	D	24

Tarragona 21 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octuhas do 1870 alacificadas non como a actado civil de los fallecidos

	FALLECIDOS.									
Dias.	4 2	VARO	NES.			GENERAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL-	• / • / •	
11	»	<b>.</b>	<b>∀</b> )	-Saria	<b>»</b>	ادین دارد رو	<b>D</b>   111		D.	
12	» ·	<b>)</b>	Ď	ע	D	· D	1	. 1	1	
13	<b>D</b> .	D .		<b>D</b>	1	»		. 1	1	
14	1	D	ν .	- 1943-	n 4 n	·	1 1 <b>3</b> 1 (3	: 1	2	
15	, D	D /	D	59),646,6 680 <b>9</b> 1,	Programme Services	5110 <u>0</u> 8	4	1	- 1	
16	` »	D	D	100 HOL	D	<b>D</b>	) D \	D	D	
17 -	1	. 1	<b>a</b>	`2	dellasidi X	1972 (F)	1	1	3	
18	D	Z	× 2 ×	14 3 S	» -	vesand	i p	4	1	
19	D	ا د	Ď	) )	ָ ס <u>.</u>	<b>.</b>	D		) -	
20	2.	D	D	2	4	D	>	4	- 6	
D	ם	D	D	D	D	D .	<b>)</b>	<b>D</b>		
		1		5	6	-	3	10	15	

Tarragona 21 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.